

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
--------------	-----------------	-----------	------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2	
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

1. DELITOS:**Delitos**

INVASION DE TIERRAS O
EDIFICACIONES. ART. 263 C.P.

Artículos

INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES.
ART. 263 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Extinción de la acción penal por desistimiento

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	MIGUEL AGUDELO MANRIQUE
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 79723754
Lugar de Expedición:	Colombia , BOGOTÁ, D. C. , BOGOTÁ, D.C.
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3155776200
Correo:	NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	Sin Información
Tipo de Documento:	NIT: 900279252
Lugar de Expedición:	Sin Información
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	Sin Información
Correo:	Sin Información

4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):**HECHOS**

MIGUEL AGUDELO MANRIQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.723.754, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL 122.519 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

760016099165202276892
Firma Electrónica,

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
--------------	-----------------	-----------	------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

JUDICATURA, ACTUANDO EN MI CONDICIÓN APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD AGROSAKAL S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900279252 - 2. CONFORME A PODER CONFERIDO POR BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.66.903.625, EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, RESPETUOSAMENTE PRESENTO ANTE SU DESPACHO DENUNCIA CON CARÁCTER AVERIGUATORIO POR EL DELITO DE INVASIÓN DE TIERRAS (ART. 263 DEL CÓDIGO PENAL) EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, POR LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL INMUEBLE DENOMINADO FINCA EL PALMAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 378-169453 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: 1.HECHOS LA SOCIEDAD AGROSAKAL S.A.S., ES PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO FINCA EL PALMAR, CORREGIMIENTO GUANABANAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL 765200001000000150013000000000. 1.2. LOS LINDEROS SON LOS CONTENIDOS EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4470 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2010 OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA DE CALI, CON UN ÁREA DE 29HTS Y 5.310M2. 1.3. LA TRADICIÓN DEL PREDIO ES LA REGISTRADA EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 378-169453, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA. 1.4. EL 6 DE ENERO DE 2011, SEGÚN EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN REGISTRADO EN LA ANOTACIÓN NO.3 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 378-169453, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, TRANSFIRIÓ MEDIANTE VENTA EL PREDIO FINCA EL PALMAR A LA SOCIEDAD CALERO TORO & CIA. S.C.A., QUIEN POSTERIORMENTE CAMBIO SU RAZÓN SOCIAL A AGROEZER S.A.S. 1.5. EL 30 DE OCTUBRE DE 2012, AGROSAKAL S.A.S. ADQUIERE EL DERECHO REAL DE DOMINIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-169453, EN VIRTUD DE UNA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON AGROEZER S.A.S., EN LA QUE LA PRIMERA ABSOLVIÓ A LA SEGUNDA, TRANSFIRIENDO ASÍ LA PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN. 1.6. EN MARZO DEL PRESENTE AÑO, UN GRUPO DE PERSONAS, INGRESARON AL INMUEBLE PROPIEDAD A AGROSAKAL S.A.S. IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 378-169453, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUANABANAL, PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), SIN QUE MEDIARA AUTORIZACIÓN ALGUNA, NI ORDEN DE AUTORIDAD PARA OCUPARLO Y PROCEDIERON DE FORMA ILEGAL, EN FRANCA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA A DESARROLLAR CONSTRUCCIONES.

PROBLEMA JURIDICO: ¿SE EXTINGUE LA ACCION PENAL CON LA PRESENTACION DEL DESISTIMIENTO?

Para resolver el presente asunto, debemos de tener en cuenta lo siguiente:

760016099165202276892

Firma Electrónica,

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
--------------	-----------------	-----------	------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

EL ARTÍCULO 263. INVASIÓN DE TIERRAS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión. Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

PARÁGRAFO 1o. Si antes de la acusación, cesan los actos de invasión y el agente desaloja por completo el terreno o edificación ajenas, la Fiscalía podrá aplicar cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

PARÁGRAFO 2o. Si en el marco de una medida de restablecimiento del derecho no hay oposición al desalojo por parte del (de los) invasor(es), y este se produce antes de la imputación, la Fiscalía podrá aplicar principio de oportunidad, salvo en los casos de reincidencia, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

A su vez el Artículo 74 Código de Procedimiento Penal indica : Conductas punibles que requieren querrela:

Para iniciar la acción penal será necesario querrela en las siguientes conductas punibles:

1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. Artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. Artículo 194); Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. Artículo 416); Revelación de secreto (C. P. Artículo 418); Utilización de secreto o reserva (C. P. Artículo 419); Utilización indebida de información oficial privilegiada (C. P. Artículo 420); Asesoramiento y otras actuaciones ilegales (C. P. Artículo 421); Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (C. P. Artículo 431); Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (C. P. Artículo 432). 2) Inducción o ayuda al suicidio (C. P. Artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1° y 2°); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. Artículo 113 inciso 1°); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. Artículo 114 inciso 1°); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. Artículo 120); omisión de socorro (C. P. Artículo 131);

760016099165202276892

Firma Electrónica,

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
--------------	-----------------	-----------	------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

violación a la libertad religiosa (C. P. Artículo 201); injuria (C. P. Artículo 220); calumnia (C. P. Artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. Artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. Artículo 226); injurias recíprocas (C. P. Artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. Artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. Artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C.P. Artículo 239 inciso 2°); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. Artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 246 inciso 3°); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. Artículo 248); abuso de confianza (C. P. Artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. Artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. Artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda* (C. P. Artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. Artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. Artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. Artículo 259); usurpación de tierras (C. P. Artículo 261); usurpación de aguas (C. P. Artículo 262); invasión de tierras o edificaciones, cuando el avalúo del inmueble no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. Artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. Artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. Artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. Artículo 305); falsa autoacusación (C. P. Artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. Artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. Artículo 200).

Parágrafo 1°. No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.

Parágrafo 2°. No será necesaria la querella, cuando el delito de invasión de tierras o edificaciones recaiga sobre bienes del Estado....”

El Art.76 del Código de Procedimiento Penal reza :“Desistimiento de la querella. Reza: En cualquier momento de la actuación y antes de concluir la audiencia preparatoria, el querellante podrá manifestar verbalmente o por escrito su deseo de no continuar con los procedimientos.

Si al momento de presentarse la solicitud no se hubiese formulado la imputación, le corresponde a la Fiscalía verificar que ella sea voluntaria, libre e informada, antes de proceder a aceptarla y archivar las diligencias.....”

De otra parte el Artículo 77 Ibídem Extinción reza: La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía oblación, caducidad de la querella, desistimiento y en los demás casos contemplados por la ley.

Esto en concordancia con el Artículo 82 del Código Penal Extinción de la Acción Penal. Son causales de extinción de la acción penal: “1. La muerte del procesado, 2. El desistimiento, 3....4....5.....6...7....8....9....

760016099165202276892

Firma Electrónica,

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
--------------	-----------------	-----------	------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

ACTUACIÓN PROCESAL:

Obra en el expediente digital la respectiva querella de fecha 14 de septiembre del 2022, instaurada por el Dr. MIGUEL AGUDELO MANRIQUE , como apoderado de victima para ese entonces .

El 2 de febrero 2024 se allega SUSTITUCION DE PODER, otorgado al Dr. Iván David Martínez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085316773, abogado, portador de la T.P. No. 321.139 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado sustituto de la denunciante en el marco de la Noticia Criminal 760016099165202276892.-

El Dr. MARTINEZ MUÑOZ, indica : “..... respetuosamente manifiesto que desistimos de la denuncia presentada para que se investigue la comisión del presunto delito de INVASIÓN DE TIERRAS (Art. 263 del Código Penal), derivado de la ocupación ilegal del inmueble denominado “FINCA EL PALMAR”, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-169453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en consecuencia, agradecemos se proceda con su archivo. Todo lo anterior, en razón a dos circunstancias, a saber: i) según mi representada, hasta donde tuvo conocimiento, la perturbación, cesó y, ii) mi representada vendió el predio en cuestión, razón por la cual, carece de legitimación para ser reconocida como víctima en el presente asunto e impulsarlo.....”

FUNDAMENTO DE LA DECISION:

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que la el APODERADO de la SOCIEDAD AGROSAKAL S.A.S, en Representación de la señora : BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, ha presentado desistimiento de la querella, por las siguientes razones a saber: i) según mi representada, hasta donde tuvo conocimiento, la perturbación, cesó y, ii) mi representada vendió el predio en cuestión, razón por la cual, carece de legitimación para ser reconocida como víctima en el presente asunto e impulsarlo

Que conforme al inciso 2° del Artículo 76 del Estatuto Procesal Penal, se estableció que el antes mencionado, presenta desistimiento en forma VOLUNTARIA, LIBRE E INFORMADA.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, este despacho, ORDENARÁ, conforme al artículo 76 del estatuto procesal penal, en concordancia con el Art.77 de la misma obra, el ARCHIVO de la presente actuación.

Esta decisión motivada mediante la cual se ordena el archivo de las diligencias será

760016099165202276892

Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO
---	--------------------------

Hoja N°. 6 de 7

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

comunicada tanto al denunciante como al agente del Ministerio público tal y como lo señala la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2005, y el denunciante podrá solicitar se continúe la investigación. Igualmente podrá acudir ante Juez de garantías para que para que se revise la legalidad de la orden.

MARIA TERESA DIAZ CASTRO
Fiscal 61 Seccional Unidad de Descongestión e Intervención Tardía.
Dirección Seccional Cali.
Fiscalía General de la Nación.
Edificio San francisco, Piso 14 Oficina 1402 .
Teléfono 3909980 ext. 22810

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

DECISIÓN

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos:	MARIA TERESA DIAZ CASTRO		
Dirección:			
Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	CALI
Teléfono:		Correo electrónico:	mariat.diaz@fiscalia.gov.co

760016099165202276892
Firma Electrónica,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2024-02-05 11:01:39 Firmado :MARIA TERESA DIAZ CASTRO Código: 6633b8b167 ,Firma electrónica
---	---

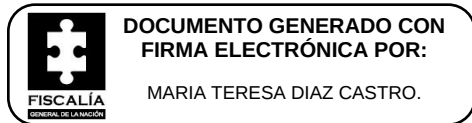
Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2024	02	05
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	7	6	8	9	2
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

Unidad:	UNIDAD DESCONGESTION E INTERVENCION TARDIA	No. de Fiscalía:	FISCALIA 61
----------------	--	-------------------------	-------------

Firma,



8. ENTERADO:

NOMBRE: MIGUEL AGUDELO MANRIQUE
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 79723754

NOMBRE: Sin Información
Tipo de Documento: NIT: 900279252

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JUAN FERNANDO DURAN HINCAPIE
CARGO: PERSONERO MUNICIPAL
CORREO: jduran@personeriacali.gov.co

760016099165202276892
Firma Electrónica,

